



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

REF.- 087583184002-2021-00040-00.
PROCESO. DIVORCIO. (MUTUO ACUERDO)
DEMANDANTES: JOSE LUIS DELGADO POLO y YOLICETH CASTILLO AYALA.

Informe secretarial: Paso al despacho la presente demanda informándole que ese encuentra pendiente de dictar sentencia. Sírvase proveer. Septiembre 1º de 2021.

La Secretaria

María C. Blanco Liñán

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. Soledad -Atlántico, Septiembre Primero (01) de Dos Mil Veintiuno (2021).

Entra el Despacho a dictar sentencia dentro del proceso de DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO, iniciado por los señores JOSE LUIS DELGADO POLO C.C. N° 72'348.056 y YOLICETH CASTILLO AYALA, C. C. N° 32'802.185, invocando la causal 9º consagrada en el Artículo 154. Del C.C. modificado por el Art. 6 de la ley 25 de 1992. Solicitan al despacho que se sirva atender su voluntad de concederles el divorcio por la causal de mutuo acuerdo y que se oficie a los notarios donde se encuentra inscrito el matrimonio y el nacimiento de los cónyuges.

En el anterior orden de ideas, se procederá a realizar un resumen de los HECHOS estructurales de la demanda sobre los cuales se erigen las pretensiones:

PRIMERO: Los cónyuges efectuaron su matrimonio ante la Notaria Primera de Soledad el día 27 de diciembre de 2003 y registrado ante la misma Notaria bajo folio Numero 4128670

SEGUNDO: De esa unión se procrearon dos hijos de nombre LUIS ANGEL y ALEXANDER DELGADO CASTILLO quienes actualmente son menores de edad.

TERCERO: En cuanto a la patria potestad de los menores, esta se ejercerá por los padres.

CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES: La custodia de los menores LUIS ANGEL Y ALEXANDER DELGADO CASTILLO estará a cargo de la señora madre YOLICETH CASTILLO AYALA.

REGULACION DE VISITAS: Los menores compartirán con su progenitor el señor JOSE LUIS DELGADO POLO, cada 15 días, el padre pasara a recogerlos los viernes en la Tarde y los Llevará al hogar materno los domingos a las 6 de la tarde , si el lunes es festivo entonces será a las 3 de la tarde, también compartirá con sus menores hijos 15 días de las vacaciones de junio y 15 días en las vacaciones de diciembre, la semana maestra será alternada este año será con la madre y el 2022 será con el padre, las comunicaciones se hacen también por medios electrónicos , llamadas telefónicas y video llamadas, cualquier otro cambio será comunicados entre nosotros, no se menciona aquí las otras festividades pues los padres ni los menores participan en tales celebraciones, según manifestación de los propios poderdantes.

ALIMENTOS: El suministrara a sus menores hijos la suma de \$200.000 mensuales, dinero que será consignado por medio de giro de la empresa Efecty a nombre del señora madre los

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.
Telefax: (95) 3885005 Ext. 4036. www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia





JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD- ATLANTICO

primeros 5 días de cada mes, Para la manutención de su hijos, de igual manera se compromete a suministrar el 50% de gastos escolares, como también en los meses de diciembre y junio una cuota extraordinaria, dinero que serán igualmente consignados a nombre de la señora madre los días 15 de diciembre y 15 de junio de cada año.

CUARTO: En cuanto a las residencias estas serán separadas y cada uno correrá con sus propias obligaciones alimentarias.

QUINTO: Existe entre nosotros una sociedad conyugal que se encuentra sin disolver y liquidar durante el tiempo de convivencia no se adquirieron bienes.

SEXTO: Que se inscriba la sentencia proferida por su despacho en el libro de registro de matrimonio de la notaria en el cual se encuentra inscrito

Aclaro que el convenio va dirigido al juez promiscuo de familia, por error de transcripción se colocó juzgado primero.

En lo concernientes a sus obligaciones reciprocas, los poderdantes acordaron lo siguiente:

“CONVENIO

PRIMERO: Nosotros efectuamos nuestro matrimonio ante la Notaria Primera de Soledad el día 27 de diciembre de 2003 y registrado ante la misma Notaria bajo folio Numero 4128670

SEGUNDO: De esa unión se procreó hijos de nombre LUIS ANGEL Y ALEXANDER DELGADO CASTILLO quienes actualmente son menor de edad.

PATRIA POTESTAD: Esta se ejercerá por los padres.

CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES: La custodia de los menores LUIS ANGEL Y ALEXANDER DELGADO CASTILLO estará a cargo de la señora madre YOLICETH CASTILLO AYALA.

REGULACION DE VISITAS: Los menores compartirán con su progenitor el señor JOSE LUIS DELGADO POLO, cada 15 días, el padre pasara a recogerlos los viernes en la Tarde y los llevará al hogar materno los domingos a las 6 de la tarde , si el lunes es festivo entonces será a las 3 de la tarde, también compartirá con sus menores hijos 15 días de las vacaciones de junio y 15 días en las vacaciones de diciembre, la semana maestra será alternada este año será con la madre y el 2022 será con el padre, las comunicaciones se hacen también por medios electrónicos , llamadas telefónicas y video llamadas, cualquier otro cambio será comunicados entre nosotros, no se menciona aquí las otras festividades pues nosotros no las celebramos.

ALIMENTOS: El suministrará a sus menores hijos la suma de \$200.000 mensuales, dinero que será consignado por medio de giro de la empresa Efecty a nombre de la señora madre los primeros 5 días de cada mes. Para la manutención de sus hijos, de igual manera se compromete a suministrar el 50% de gastos escolares, como también en los meses de diciembre y junio una cuota extraordinaria, dinero que serán igualmente consignados a nombre de la señora madre los días 15 de diciembre y 15 de junio de cada año.

TERCERO: En cuanto a las residencias estas serán separadas y cada uno correrá con sus propias obligaciones alimentarias.

CUARTO: Existe entre nosotros una sociedad conyugal que se encuentra sin disolver y liquidar durante el tiempo de convivencia no se adquirieron bienes.

QUINTO: Que se inscriba la sentencia proferida por su despacho en el libro de registro de matrimonio de la notaria en el cual se encuentra inscrito.

Por tanto solicitamos respetuosamente a su Despacho aceptar lo convenido entre nosotros.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.
Telefax: (95) 3885005 Ext. 4036. www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia





JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

ACTUACION PROCESAL

Por auto de fecha veintiséis (26) de abril del Dos mil Veintiuno (2021), se admitió la demanda, de la cual se notificó el Agente del Ministerio Publico y a la Defensora de Familia el día 31 de mayo de 2021.

PRUEBAS

En el auto admisorio de la demanda se tuvieron como pruebas, las siguientes:

- Convenio entre los señores JOSE LUIS DELGADO POLO C. C. N° 72'348.056 y YOLICETH CASTILLO AYALA, C. C. N° 32'802.185. (Folio 2).
- Registro Civil de Nacimiento de JOSE LUIS DELGADO POLO. (Folio 3).
- Registro Civil de Nacimiento de LUIS ANGEL y ALEXANDER DELGADO CASTILLO. (Folios 5 y 6).
- Registro Civil de nacimiento de YOLICETH CASTILLO AYALA. (Folio 6).
- Registro Civil de Matrimonio de JOSE LUIS DELGADO POLO C.C. N° 12'621.528 y YOLICETH CASTILLO AYALA, C.C. N° 1.083.452.319. (Folio 8)

Sería del caso proceder a citar a las partes a audiencia de que trata el artículo 579 del CGP, pero tomando en consideración lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 278 y el inciso 2° del numeral 2° del artículo 388 del CGP, habiendo manifestado las partes su deseo de divorciarse por la causal de mutuo acuerdo, no habiendo más pruebas que practicar, pues atendiendo la naturaleza del asunto y tramite que corresponde, encontrándose ajustado a derecho sustancial el acuerdo suscrito entre los solicitantes, se procederá entonces a dictar sentencia de plano acogiendo a la voluntad de los cónyuges.

CONSIDERACIONES

El art. 113 del Código Civil enseña que el matrimonio es un “contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, de procrear y de auxiliarse mutuamente”. Por ende, del matrimonio se generan derechos y obligaciones entre los conyugales, los cuales por ser de orden público tienen el carácter de irrenunciables.

Para invocar el divorcio debe atenderse lo dispuesto en el artículo 154 del C.C., alegando cualquiera de las causales que allí se establecen. Entre las distintas causales de divorcio se presentan las denominadas causales subjetivas que conducen al llamado divorcio sanción porque el cónyuge inocente invoca la disolución como un castigo para el consorte culpable y además están las causales objetivas que en contraposición a las anteriores llevan al divorcio como mejor remedio para las situaciones vividas.

Además, siendo el matrimonio es un contrato solemne y como tal debe ser una decisión, espontánea y querida por los cónyuges, de suerte que habiendo la pareja, decidido casarse, también podrán por mutuo acuerdo divorciarse.

En atención a lo anterior y para la obtención pronta y eficaz de una decisión frente a la voluntad inequívoca de disolver el vínculo matrimonial la Ley 25 de 1.992, en su artículo 6°. Numeral 9°, consagró como causal de Divorcio “El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante el Juez competente y reconocido por éste mediante sentencia” y para



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

efectos del procedimiento el numeral 10 del art. 577 de la ley 1564 de 2012, dispuso que los procesos de Divorcio por mutuo consentimiento de matrimonio de que surtan efectos civiles, se adelantaran por el trámite de jurisdicción voluntaria, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios. También opera en este caso, lo establecido en el inciso segundo del numeral 2º del artículo 388 del CGP, en lo relacionado a dictar sentencia de plano si las partes llegaren a un acuerdo, siempre que se encuentre ajustado a derecho sustancial

Ahora bien, dentro de las pruebas aportadas, regular y oportunamente al proceso se desprende que a los señores JOSE LUIS DELGADO POLO C. C. N° 72'348.056 y YOLICETH CASTILLO AYALA, C. C. N° 32'802.185., les une el vínculo matrimonial al cual pretenden darle fin a través de esta acción judicial.

Por todo lo anterior, y teniendo en cuenta la reiterada voluntad de divorciarse de los cónyuges y el acuerdo a que han llegado con relación a sus obligaciones, el cual se ajusta totalmente a derecho sustancial y no se justifica que se mantengan unidos por un contrato cuyos efectos pueden cesar por el DIVORCIO, se adoptaran demás decisiones de rigor de conformidad a lo acordado, teniendo en cuenta además que si bien es cierto, fueron procreados dos hijos dentro del matrimonio, éstos son menores de edad y se provee su manutención en el convenio suscrito por las partes.

En mérito de lo expuesto, en el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1. Reconocer el mutuo consentimiento de los señores JOSE LUIS DELGADO POLO C. C. N° 72'348.056 y YOLICETH CASTILLO AYALA, C. C. N° 32'802.185, en lo concerniente a que se Decrete el Divorcio de su Matrimonio Civil, por la causal 9ª del artículo 154 del C.C.

2. Como consecuencia de lo anterior, Decrétese el DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, contraído entre los señores JOSE LUIS DELGADO POLO, identificado con cedula de ciudadanía N° 72'348.056 y YOLICETH CASTILLO AYALA, identificada con la cedula de ciudadanía N° 32'802.185, cuyo matrimonio se celebró el día 27 de diciembre de 2003, en la Notaria Única hoy Primera del Circulo de Soledad - Atlántico, indicativo serial N° 4128670, por la causal Novena (9ª) del Art 154 del C.C.

TERCERO: Decrétese la Disolución y en estado de Liquidación de la Sociedad Conyugal, siguiendo para ello el trámite pertinente.

CUARTO: Apruébese el convenio suscrito por las partes respecto a las obligaciones recíprocas entre los demandantes, el cual se transcribe textualmente así:

“CONVENIO

PRIMERO: Nosotros efectuamos nuestro matrimonio ante la Notaria Primera de Soledad el día 27 de diciembre de 2003 y registrado ante la misma Notaria bajo folio Numero 4128670

SEGUNDO: De esa unión se procreó hijos de nombre LUIS ANGEL Y ALEXANDER DELGADO CASTILLO quienes actualmente son menor de edad.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.
Telefax: (95) 3885005 Ext. 4036. www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia





**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

PATRIA POTESTAD: Esta se ejercerá por los padres.

CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES: La custodia de los menores LUIS ANGEL Y ALEXANDER DELGADO CASTILLO estará a cargo de la señora madre YOLICETH CASTILLO AYALA.

REGULACION DE VISITAS: Los menores compartirán con su progenitor el señor JOSE LUIS DELGADO POLO, cada 15 días, el padre pasara a recogerlos los viernes en la Tarde y los llevará al hogar materno los domingos a las 6 de la tarde , si el lunes es festivo entonces será a las 3 de la tarde, también compartirá con sus menores hijos 15 días de las vacaciones de junio y 15 días en las vacaciones de diciembre, la semana maestra será alternada este año será con la madre y el 2022 será con el padre, las comunicaciones se hacen también por medios electrónicos , llamadas telefónicas y video llamadas, cualquier otro cambio será comunicados entre nosotros, no se menciona aquí las otras festividades pues nosotros no las celebramos.

ALIMENTOS: El suministrará a sus menores hijos la suma de \$200.000 mensuales, dinero que será consignado por medio de giro de la empresa Efecty a nombre de la señora madre los primeros 5 días de cada mes. Para la manutención de sus hijos, de igual manera se compromete a suministrar el 50% de gastos escolares, como también en los meses de diciembre y junio una cuota extraordinaria, dinero que serán igualmente consignados a nombre de la señora madre los días 15 de diciembre y 15 de junio de cada año.

TERCERO: En cuanto a las residencias estas serán separadas y cada uno correrá con sus propias obligaciones alimentarias.

CUARTO: Existe entre nosotros una sociedad conyugal que se encuentra sin disolver y liquidar durante el tiempo de convivencia no se adquirieron bienes.

QUINTO: Que se inscriba la sentencia proferida por su despacho en el libro de registro de matrimonio de la notaria en el cual se encuentra inscrito.

Por tanto solicitamos respetuosamente a su Despacho aceptar lo convenido entre nosotros”.

QUINTO: Oficiar a la Notaria Primera del Circulo de Soledad, donde está inscrito el Matrimonio Civil, Indicativo Serial N° 4128670, para anotar la presente decisión en los libros correspondientes de sus estados civiles. Y a las oficinas en donde están registrados los nacimientos de los cónyuges para la anotación pertinente; para el señor JOSE LUIS DELGADO POLO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72'348.056, en la Notaria Decima del Circulo de Barranquilla, Indicativo Serial 34875041, y la señora YOLICET CASTILLO AYALA, identificada con la cedula de ciudadanía N° 32'802.185, en la Notaria Primera del Circulo de Barranquilla, registro N° 17114993 (830515-63657).

SEXTO: Notifíquese esta sentencia a las partes por estado.

SEPTIMO: Por Secretaría expídase copia autenticada de esta providencia si las partes lo solicitan, previa cancelación de arancel judicial.

OCTAVO: Ejecutoriada esta providencia archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

05